

toz la liquidacion de la tercera parte del
80 p^o 800 de los bienes de propios vendidos
a este Ayuntamiento, recibiendo en su equiva-
lencia los valores que se le entreguen; por
uno el importe de los intereses vendidos
y que se van en los sucesivos, y a su su-
stitucion o en los valores que el estado de
terminar; satisfaga los decretos de cierto
dia que se le exigian; gestione el pago
del impuesto personal, caso que algo
adundare, este Ayuntamiento, y a obra el
capital si para ello se obtiene la con-
cesion del Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernacion.

Asimismo acordar autorizarle para
que gestione tambien en la Direccion
general de los Decretos la liquidacion de
los intereses que se transfieren por con-
dicion a este Ayuntamiento, y para los
intereses vendidos, y que se van en los
sucesivos, como tambien el capital, si
se autoriza en la concesion, pero tan-
to para todo lo que se refiere a uno de
ellos o otra Direccion queda autorizado
en virtud de esta cedula, que tendra toda
la fuerza y vigor mientras no sea revo-
cada, por otro acuerdo posterior en igual
forma que el presente.

Igualmente se acordó que por el infante
en to de certenir, se saquen, como es

